

	TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	Código: TIC-04-M-03-F-04 Versión: 02
	COMUNICACIÓN INTERNA	Fecha: 18/12/2024

220- 265

Ciudad, 04 de septiembre de 2026

PARA: MÉDICOS GENERALES (4 HORAS) ASPIRANTES

DE: ANDREA JULIANA PORRAS NAVA – JEFE OFICINA DE ADM. LABORAL.

ASUNTO: NUEVO RESULTADO DEL ESTUDIO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Cordial saludo,

Por medio de la presente procedo a informar el NUEVO resultado del estudio de verificación de requisitos mínimos para el otorgamiento del encargo del empleo en vacancia definitiva denominado Médico General (08) horas, código 211, grado 08 de la planta de empleos de la E.S.E. IMSALUD, previa exposición de los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que, con el fin de proveer la vacante definitiva del empleo denominado Médico General (08) Horas, Código 211, grado 08, se emitió y comunicó por parte de la Oficina de Administración Laboral de la E.S.E., circular 211-061 del 20 de noviembre de 2025, a través de la cual se efectuó la divulgación de la vacante definitiva mencionada, convocándose a los empleados de carrera administrativa de la entidad, a fin de que procedieran a manifestar por escrito su interés para ocupar el empleo mencionado bajo la figura del encargo, informándose además que los funcionarios que ya habían radicado su manifestación de interés no era necesario que lo volvieran a radicarlo.

Que, se recibieron manifestaciones escritas de interés para ser encargados de los siguientes funcionarios: RICARDO LACRUZ MARQUEZ, RODOLFO ANTONIO ARAMBULA RINCON, ENOC GARCIA ALDANA, ORLANDO JOSE AVENDAÑO AMAYA, JOSE LUIS CASTILLO ARDILA, MARIA FERNANDA DE LA TRINIDAD LOPEZ CONTRERAS, LUIS HERNAN ALBARRACIN JAIME, LUIS ARDNODIS NAVAS GONZALEZ y BEATRIZ MIRANDA PINEDO; todos ocupando el cargo de médico general (04 horas) código 211, grado 08 de la E.S.E. IMSALUD.

Que, mediante circular 220-0510 del 18 de diciembre de 2025, emitida por la suscrita Jefe de la Oficina de Administración Laboral, se comunicó a los servidores

	TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	Código: TIC-04-M-03-F-04 Versión: 02
	COMUNICACIÓN INTERNA	Fecha: 18/12/2024

públicos interesados, el resultado de verificación de requisitos mínimos para el otorgamiento del encargo, informándose que al efectuarse la respectiva verificación de los requisitos mínimos para el otorgamiento del encargo, se había podido establecer que los empleados públicos aspirantes, cumplían con los requisitos para el otorgamiento del encargo, y en tal sentido al analizarse los criterios de desempate relativos al mayor tiempo con derechos de carrera, mayor formación académica para su desempeño, y la experiencia frente al empleo en vacancia, se había podido determinar que el doctor RODOLFO ANTONIO ARAMBULA RINCON, era el aspirante a quien se le otorgaría el respectivo encargo, solicitándose a dicho empleado su manifestación de aceptación o no por escrito para el otorgamiento del encargo, el cual debía hacerse en un término no superior a tres (3) días hábiles, dirigida al Gerente de la E.S.E. IMSALUD.

Que, el mismo 18 de diciembre de 2025, el empleado público RODOLFO ANTONIO ARAMBULA RINCON, presentó su manifestación escrita ante el Gerente de la E.S.E., informando su aceptación frente al respectivo encargo.

Que, el Gerente de la E.S.E. IMSALUD, emitió resolución 900 del 19 de diciembre de 2025, por medio de la cual resolvió encargar en el empleo denominado Médico General (08 horas) Código 211, Grado 08 de la E.S.E. IMSALUD, al empleado público RODOLFO ANTONIO ARAMBULA RINCON; aclarándose que, el mismo produciría efectos fiscales a partir de la fecha en que el empleado público designado tomara posesión en el empleo objeto de encargo.

Que, el empleado público ENOC GARCIA ALDANA, mediante siepdoc 202520003 52502 del 22/12/2025, presentó reclamación en primera instancia, en contra del encargo otorgado al doctor ARAMBULA RINCON.

Que, la Comisión de Personal procedió a efectuar el análisis de la reclamación en reunión sostenida por sus integrantes, y posteriormente por intermedio de su presidente, se emitió comunicación interna del 31 de diciembre de 2025, dirigida al reclamante doctor ENOC GARCIA ALDANA, a través de la cual se le comunicó formalmente la respuesta a la reclamación formulada, describiéndose los criterios de desempate tenidos en cuenta (Títulos, vinculación en carrera administrativa a la E.S.E. IMSALUD, y experiencia) y posteriormente indicándosele que, el empleado público RODOLFO ANTONIO ARAMBULA RINCON, contaba con mayores elementos para el otorgamiento del encargo, en tal sentido, se confirmaba el otorgamiento del encargo a favor del mencionado empleado; decisión notificada personalmente al reclamante, al doctor Arambula Rincon y al Gerente de la E.S.E. el 07 de enero de 2026.

	TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	Código: TIC-04-M-03-F-04 Versión: 02
	COMUNICACIÓN INTERNA	Fecha: 18/12/2024

Que, el empleado público ENOC GARCIA ALDANA, mediante siepdoc 20262000007782 del 19/01/2026, presentó reclamación en segunda instancia, en contra de la decisión de primera instancia.

Que, la Comisión de Personal de la E.S.E. IMSALUD, emitió comunicación externa dirigida a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de la cual se admitió la reclamación en segunda instancia presentada por el doctor GARCIA ALDANA, y consecuentemente informándose que se remitía el expediente administrativo a la entidad para lo de su competencia.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió resolución No. 8512 del 2026, por medio de la cual resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Revocar la decisión de primera instancia emitida por la Comisión de Personal de la Empresa Social del Estado E.S.E IMSALUD, contenida en el oficio del 31 de diciembre de 2025, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordenar a la Unidad de Personal de la de Empresa Social del Estado E.S.E IMSALUD que en cumplimiento de los principios administrativos y de carrera, así como las normas de carrera vigente y las instrucciones que sobre la materia ha dictado la CNSC, efectuar nuevamente el estudio de verificación de requisitos que determine en qué servidor de carrera debe recaer el derecho preferencial de encargo para proveer transitoriamente la vacante del empleo denominado Medico, Código 211, Grado 08 (8 horas) para lo cual se deberá tener en cuenta a todos aquellos potenciales servidores con derechos de carrera de esa entidad, incluyendo también a l reclamante Enoc García Aldana que puedan cumplir con la totalidad de los requisitos del encargo y tenga el mejor derecho a esta prerrogativa, verificación que deberá realizarse con corte a la fecha del estudio realizado inicialmente

De lo anterior, deberá informarse a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique la presente decisión

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión al señor Enoc García Aldana, al correo electrónico: ENOC ACTUAL2013@HOTMAIL.COM

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal y a la Dirección de Talento Humano de la Empresa Social del Estado E.S.E IMSALUD al siguiente correo electrónico: PERSONAL.AUXILIAR@IMSALUD.GOV.CO.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no proceden recursos.”

	TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	Código: TIC-04-M-03-F-04 Versión: 02
	COMUNICACIÓN INTERNA	Fecha: 18/12/2024

Que, dicho acto administrativo NO fue notificado a la E.S.E. IMSALUD a través de los únicos canales digitales habilitados para tal efecto, estos son las direcciones electrónicas: info@imsalud.gov.co - notificacionesjudiciales@imsalud.gov.co, pues tal y como se observa, a través de dicho acto administrativo se dispuso notificar a la E.S.E. a la dirección electrónica PERSONAL.AUXILIAR@IMSALUD.GOV.CO, en tal sentido fue conocida en debida forma por nuestra entidad solo a finales del mes de julio de 2026, ya que dicha dirección electrónica no es utilizada recurrentemente.

Que, el empleado público RODOLFO ANTONIO ARAMBULA RINCON, por intermedio de apoderado judicial promovió acción de tutela en contra de la E.S.E. IMSALUD y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la cual fue conocida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto del Distrito Judicial de Cúcuta, con radicado 54-001-31-07-003-2026-00784-00; el cual emitió sentencia judicial de primera instancia de fecha 13 de agosto de 2026, por medio de la cual resolvió entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

CUARTO: ORDENAR a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD** que, por conducto de su representante legal o de quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, comunique a RODOLFO ANTONIO ARÁMBULA RINCÓN y a su apoderado judicial, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, la existencia y el objeto de la actuación administrativa dirigida a dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución CNSC No. 8512 del tres (3) de julio de dos mil veintiséis (2026), y en el mismo acto ponga a su disposición copia de los documentos que obren en su poder y que sirvan de fundamento a dicho estudio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD** que, por conducto de su representante legal o de quien haga sus veces, conceda a RODOLFO ANTONIO ARÁMBULA RINCÓN un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la comunicación dispuesta en el numeral anterior, para presentar observaciones, y que se abstenga de adoptar y de comunicar el nuevo estudio de verificación de requisitos antes del vencimiento de dicho término.

20 Adoptado el estudio, deberá pronunciarse de manera motivada sobre las observaciones presentadas, sin que lo aquí dispuesto condicione el sentido de la decisión administrativa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

Que, en cumplimiento a lo anterior, la E.S.E. IMSALUD, por intermedio de la suscrita Jefe de Oficina, se emitió comunicación externa 220-0390, enviada al buzón electrónico de la parte accionante, el 18/08/2026, a través de la cual se le comunicó al doctor ARAMBULA RINCON y a su apoderado, sobre la existencia y el objeto de la actuación administrativa dirigida a dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución CNSC No. 8512 del tres

	TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	Código: TIC-04-M-03-F-04 Versión: 02
	COMUNICACIÓN INTERNA	Fecha: 18/12/2024

(3) de julio de dos mil veintiséis (2026), y en el mismo acto se puso a su disposición copia de los documentos que obran en nuestro poder y que servirán de fundamento para dicho estudio. Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial a través del numeral quinto (5) de la parte resolutive de la sentencia, a través de la mencionada comunicación se le se informó al accionante que se le concedía un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del recibo de la mencionada comunicación, para que presentara las observaciones que considerara pertinentes, las cuales se resolverían de forma motivada por parte de nuestra entidad, conforme a lo ordenado por el operador judicial

Que, la E.S.E. IMSALUD, el 21 de agosto de 2026, recibió escrito de observaciones formuladas por el apoderado del actor (siepdoc 20262200116091), a través del cual expuso NUEVE OBSERVACIONES, y DIEZ solicitudes concretas.

Que, la E.S.E. IMSALUD, emitió comunicación externa 220-410 remitida al apoderado de la parte accionante el 27 de agosto de 2026, a través de la cual se abordaron de forma individual cada una de las observaciones planteadas por el actor, efectuándose pronunciamiento motivado frente a cada una de ellas, como también, absolviéndose de forma clara, concreta y de fondo cada una de las peticiones concretas formuladas por el apoderado del actor.

Que, el apoderado del accionante, el mismo 27 de agosto de 2026, fuera del horario laboral (hora: 19:16), radicó nuevo escrito en nuestra entidad, a través del cual expuso CINCO (5) NUEVAS observaciones adicionales a las iniciales y ocho (8) solicitudes.

Que, la E.S.E. IMSALUD, emitió comunicación externa 220- 413 del 31 de agosto de 2026, comunicada en debida forma al actor, a través de la cual se abordaron igualmente de forma individual cada una de las observaciones planteadas por el actor, efectuándose pronunciamiento motivado frente a cada una de ellas, como también, absolviéndose de forma clara, concreta y de fondo cada una de las solicitudes formuladas por el apoderado del actor.

Que, la E.S.E. IMSALUD dio cumplimiento TOTAL a las ordenes impuestas a través de la sentencia de tutela proferida por el despacho judicial el pasado 13 de agosto del año en curso.

CASO EN CONCRETO:

Teniendo en cuenta los antecedentes previamente descritos, se procede a emitir el presente resultado correspondiente al nuevo estudio de verificación de requisitos a través del cual se determina en que servidor de carrera debe recaer el derecho preferencial de encargo para proveer transitoriamente la vacante del empleo denominado médico general (08 horas), código 211, grado 08, para lo cual se tuvo en cuenta a todos aquellos potenciales servidores con derechos de carrera de la

	TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	Código: TIC-04-M-03-F-04 Versión: 02
	COMUNICACIÓN INTERNA	Fecha: 18/12/2024

entidad, que presentaron su intención de ser encargados en el mencionado empleo, con corte a la fecha del estudio realizado inicialmente.

En virtud de lo anterior, se tiene entonces que los empleados públicos, RICARDO LACRUZ MARQUEZ, RODOLFO ANTONIO ARAMBULA RINCON, ENOC GARCIA ALDANA, ORLANDO JOSE AVENDAÑO AMAYA, JOSE LUIS CASTILLO ARDILA, MARIA FERNANDA DE LA TRINIDAD LOPEZ CONTRERAS, LUIS HERNAN ALBARRACIN JAIME, LUIS ARNODIS NAVAS GONZALEZ y BEATRIZ MIRANDA PINEDO, todos con derechos de carrera administrativa, ocupando los cargos de médico general (4 horas), código 211, grado 08 en la planta de empleos de la E.S.E. IMSALUD, respectivamente, presentaron por escrito, interés para ser encargados en el mencionado empleo en vacancia definitiva, con corte a la fecha del estudio realizado inicialmente.

Conforme a lo anterior, se procede a realizar la validación de los requisitos mínimos que se deben cumplir, para ocupar el empleo denominado médico general (8 horas), código 211, grado 08 en la planta de empleos de la E.S.E. IMSALUD, así:

REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MÉDICO GENERAL (08 HORAS), GRADO 08, CÓDIGO 211	RICARDO LACRUZ MARQUEZ	RODOLFO ANTONIO ARAMBULA RINCON	ENOC GARCIA ALDANA	ORLANDO JOSE AVENDAÑO AMAYA
No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Tener Calificación de Desempeño Laboral del Nivel Sobresaliente	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Encontrarse en el empleo inmediatamente inferior o el más cercano en la escala de descenso al ofertado, a falta del primero	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Formación académica: Título Profesional en disciplina académica de Medicina, del Núcleo Básico del Conocimiento de Medicina Registro de inscripción ante la secretaría de Salud y Tarjeta	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

	TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES		Código: TIC-04-M-03-F-04 Versión: 02
	COMUNICACIÓN INTERNA		Fecha: 18/12/2024

Profesional en los casos reglamentados por la Ley.				
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE MÉDICO GENERAL (08 HORAS), GRADO 08, CÓDIGO 211	JOSE LUIS CASTILLO ARDILA	MARIA FERNANDA DE LA TRINIDAD LOPEZ CONTRERAS	LUIS HERNAN ALBARRACIN JAIME	LUIS ARNODIS NAVAS GONZALEZ	BEATRIZ MIRANDA PINEDO
No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Tener Calificación de Desempeño Laboral del Nivel Sobresaliente	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Encontrarse en el empleo inmediatamente inferior o el más cercano en la escala de descenso al ofertado, a falta del primero	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Formación académica: Título Profesional en disciplina académica de Medicina, del Núcleo Básico del Conocimiento de Medicina Registro de inscripción ante la Secretaría de Salud y Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

	TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	Código: TIC-04-M-03-F-04 Versión: 02
	COMUNICACIÓN INTERNA	Fecha: 18/12/2024

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer que los empleados públicos RICARDO LACRUZ MARQUEZ, RODOLFO ANTONIO ARAMBULA RINCON, ENOC GARCIA ALDANA, ORLANDO JOSE AVENDAÑO AMAYA, JOSE LUIS CASTILLO ARDILA, MARIA FERNANDA DE LA TRINIDAD LOPEZ CONTRERAS, LUIS HERNAN ALBARRACIN JAIME, LUIS ARNODIS NAVAS GONZALEZ y BEATRIZ MIRANDA PINEDO, cumplen en igualdad de condiciones, los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, en concordancia con los previstos en el Acuerdo 004 del 10 de marzo de 2016, expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. IMSALUD, para ocupar el empleo denominado médico general (4 horas), código 211, grado 08 en la planta de empleos de la E.S.E. IMSALUD.

Dicho lo anterior y previo a pasar a determinar los criterios de desempate, resulta conveniente recordar que, a través del primer resultado de verificación de requisitos efectuado por esta entidad, comunicado a los respectivos servidores, mediante comunicación interna 220-0510 del 18 de diciembre de 2025, se les informó que los criterios de desempate analizados para definir el encargo, fueron los siguientes: mayor tiempo con derechos de carrera, mayor formación académica para su desempeño y la experiencia frente al empleo en vacancia; criterios avalados por la Comisión de Personal, al momento de resolver la reclamación en primera instancia presentada por el doctor ENOC GARCIA ALDANA; sin embargo, dicha decisión como se dijo anteriormente, fue revocada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución 8512 del 2026, con fundamento en las siguientes consideraciones:

“(…)

Es así que, analizados los requisitos del empleo denominado: Médico, grado 8, código 211(8 Horas), se evidencia que el servidor Enoc García Aldana (reclamante) y Rodolfo Antonio Arámbula Rincón (encargado), cumplen en igualdad de condiciones, los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019.

En ese sentido, el Criterio Unificado CNSC del 13 de agosto de 2019, denominado “PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO”, dispone:

“(…)

c) Si continúa la pluralidad de servidores que cumplen los requisitos, la Unidad de Personal podrá acudir a los criterios de desempate que se muestran a continuación y en el orden que previamente determine.

Criterios de desempate para la provisión de un empleo de carrera mediante encargo cuando existe pluralidad de servidores de carrera que cumplen requisitos.

Existirá un empate. cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser

	TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	Código: TIC-04-M-03-F-04 Versión: 02
	COMUNICACIÓN INTERNA	Fecha: 18/12/2024

encargados, caso en el cual la administración deberá actuar bajo unos parámetros objetivos y previamente establecidos con fundamento en el mérito, pudiendo aplicar entre otros y en el orden que estime pertinente, los siguientes criterios.

- a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).*
- b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.*
- c) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto*
- d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.*
- e) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adiciona l al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación forma l adicional al requisito mínimo.*
- f) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones "*
- g) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.*
- h) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.*
- i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.*

En consecuencia, esta Dirección debe acudir al documento denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS VACANTES DEFINITIVOS O TEMPORALES MEDIANTE ENCARGO (código THM-01-P-16 Versión: 02 del 27/06/2024) ", expedido por IMSALUD, mediante el cual se establecen los Lineamientos para la Provisión Transitoria de Empleos de Carrera Administrativa Vacantes a través de la figura del encargo, documento que contempla los criterios de desempate, el cual dispone en primera medida el siguiente:

"Si existen varios funcionarios que cumplan con los requisitos para el otorgamiento del encargo en igualdad de condiciones, se aplicaran los siguientes criterios de desempate:

Si existen varios funcionarios que cumplan con los requisitos para el otorgamiento del encargo en igualdad de condiciones, se aplicaran los siguientes criterios de desempate:

	TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	Código: TIC-04-M-03-F-04 Versión: 02
	COMUNICACIÓN INTERNA	Fecha: 18/12/2024

El aspirante que acredite mayor tiempo con derechos de carrera, demostrándose este criterio con la respectiva acta de posesión, el cual se calificará con los siguientes rangos de tiempo, así: Superior a cinco (5) años e inferior a diez (10) años: 5 puntos Superior a diez (10) años e inferior a quince (15) años: 10 puntos Superior a quince (15) años: 15 puntos

En ese sentido, se procede a realizar la respectiva validación del criterio referido:

(...)

De acuerdo con lo anterior, al realizar la verificación del primer criterio de desempate establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS VACANTES DEFINITIVOS O TEMPORALES MEDIANTE ENCARGO (código THM-01-P-16 Versión: 02 del 27/06/2024), relacionado con quien acredite mayor tiempo con derechos de carrera se encontró que dicho criterio permite dirimir el empate presentado entre los servidores evaluados."

Conforme a lo anterior, se considera conveniente acoger las consideraciones expuestas por la Comisión Nacional del Servicio Civil¹, en lo referente a la forma de aplicación de los respectivos criterios de desempate establecidos en el procedimiento dispuesto por nuestra entidad, en tal sentido se procede a realizar la validación del primer criterio de desempate que corresponde a: *"El aspirante que acredite mayor tiempo con derechos de carrera, demostrándose este criterio con la respectiva acta de posesión, el cual se calificará con los siguientes rangos de tiempo, así: Superior a cinco (5) años e inferior a diez (10) años: 5 puntos Superior a diez (10) años e inferior a quince (15) años: 10 puntos Superior a quince (15) años: 15 puntos"*

Nombre y apellido del empleado público	Tiempo con derechos de carrera	Puntos
RICARDO LACRUZ MARQUEZ	Nombramiento 05/06/2012 - posesión 26/06/2012	10
RODOLFO ANTONIO ARAMBULA RINCON	Nombramiento 06/ 05/ 2019 - posesión 02/07/2019	5
ENOC GARCIA ALDANA	Nombramiento 31/12/1999 - posesión 01/01/2000	15
ORLANDO JOSE AVENDAÑO AMAYA	Nombramiento 05/06/2012 - posesión 26/06/2012	10
JOSE LUIS CASTILLO ARDILA	Nombramiento 06/05/2019 - posesión 2/7/2019	5
MARIA FERNANDA DE LA TRINIDAD LOPEZ CONTRERAS	Nombramiento 28/02/2020 - posesión 02/03/2020	5
LUIS HERNAN ALBARRACIN JAIME	Nombramiento 28/02/2020 - posesión 02/03/2020	5
LUIS ARNODIS NAVAS GONZALEZ	Nombramiento 06/05/2019 - posesión 02/07/2019	5
BEATRIZ ELENA MIRANDA PINEDO	Nombramiento 06/05/2019 - posesión 2/07/2019	5

¹ Resolución 8512 del 03 de julio de 2026.

	TECNOLOGÍAS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	Código: TIC-04-M-03-F-04 Versión: 02
	COMUNICACIÓN INTERNA	Fecha: 18/12/2024

De acuerdo con lo anterior, al realizar la verificación del primer criterio de desempate establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS VACANTES DEFINITIVOS O TEMPORALES MEDIANTE ENCARGO (código THM-01-P-16 Versión: 02 del 27/06/2024), relacionado con quien acredite mayor tiempo con derechos de carrera se encontró que dicho criterio permite dirimir el empate presentado entre los servidores evaluados.

En este sentido, se evidencia que, si bien todos los servidores públicos aspirantes a ocupar el empleo bajo la figura del encargo, cumplen con los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo objeto de provisión, al aplicar el primer criterio de desempate correspondiente a “ *El aspirante que acredite mayor tiempo con derechos de carrera* ”, se evidenció que el servidor Enoc García Aldana (Posesión 01 de enero de 2000) , obtiene una mayor puntuación al acreditar un tiempo superior de permanencia en carrera administrativa en comparación con los demás empleados públicos, en tal sentido se deberá otorgar el encargo al empleado público mencionado.

Finalmente, por medio del presente escrito se le solicita al funcionario ENOC GARCIA ALDADANA, a fin de que manifieste por escrito la aceptación o no del otorgamiento del encargo, dirigido al señor Gerente de esta entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación.

Atentamente,


ANDREA JULIANA PORRAS NAVA
 Jefe de Oficina Administración Laboral
 E.S.E. IMSALUD

Proyectó: Leonel Andres Niño Peñaranda – Asesor Jurídico Externo